

### SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**DENUNCIA:** Falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de **Puerto Vallarta**, establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RESPUESTA DE LA UTI:** Remitió en copias certificadas impresiones de pantalla de la página web [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx), a fin de acreditar la publicación de la información contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Una vez analizadas las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado Ayuntamiento de **Puerto Vallarta, Jalisco**, remitidas en copias certificadas, se determinó que es **parcialmente fundado** el recurso que nos ocupa, toda vez que no publica en su totalidad la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, que fue denunciada por los recurrentes. Por lo que, se le requirió para que en el término de 30 treinta días hábiles a partir de que surta sus efectos legales la notificación correspondiente, publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **198/2015 Y SUS ACUMULADOS 229/2015 Y 430/2015.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

RECORRENTE: .

CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES**

**Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.-----**

- \* **V I S T O S** los autos para resolver el Recurso de Transparencia 198/2015 y sus acumulados 229/2015 y 430/2015, promovido por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. Por escritos presentados los días 17 diecisiete de marzo, 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo, todos de la presente anualidad, los recurrentes interpusieron recursos de transparencia ante la oficialía de partes de este Instituto, y los dos últimos también fueron remitidos a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnacione@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnacione@itei.org.mx); quedando registrados con números de folio

02160, 03102 y 04244 respectivamente, mediante los cuales se denunciaron los actos que a continuación se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (Sic)*

*"...por la falta de publicación y/o actualización de información fundamental del sujeto obligado Municipio de **PUERTO VALLARTA**, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación y actualización de la información fundamental señalada e los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)*

*"...por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de **PUERTO VALLARTA**, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic).*

2. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **admitió** el recurso de Transparencia al cual fue asignado el número de expediente **198/2015**, interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso se ordenó su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. Por otro lado, se le concedió al sujeto obligado un término de **05 cinco días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, a fin de que remitiera informe de contestación al recurso en cuestión.

En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, acorde en lo dispuesto en el artículo 109 punto 1, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **admitió** el recurso de Transparencia registrado bajo el número de expediente **229/2015**, interpuesto en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, turnado al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7° de la Ley de Transparencia y acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación al recurso de transparencia 198/2015.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, **admitió** el recurso de transparencia registrado bajo el número de expediente **430/2015** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el cual para efecto del turno y para la substanciación del recurso correspondió conocer del asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7º de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estimó que existía una posible conexidad de vía y de acción en relación al recurso de transparencia 229/2015.

3. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, entonces Consejero Ponente, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de transparencia **198/2015**, turnado a esa ponencia en la misma fecha de la emisión del acuerdo que se describe, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince, de la misma forma se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia **229/2015**. Mismo que una vez analizadas las constancias que lo integran y toda vez que el similar 198/2015, se encontraba pendiente de resolución y siendo notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, lo procedente fue llevar a cabo la **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más reciente, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia vigente, según lo establece su artículo 7º.

Asimismo, el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, el entonces consejero Ponente tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia **430/2015**. Mismo que una vez analizadas las constancias que

lo integran y toda vez que el similar 229/2015, se encontraba pendiente de resolución y siendo notoria una conexidad de la acción promovida por los recurrentes, lo procedente fue llevar a cabo la **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más reciente, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido por los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia vigente, según lo establece su artículo 7°.

Los anteriores acuerdos, así como los descritos en el punto dos de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios No. CVR/464/2015 CVR/569/2015, y CVR/691/2015, a los correos electrónicos [ramón.querrero@puertovallarta.gob.mx](mailto:ramón.querrero@puertovallarta.gob.mx), [claudia.barbosa@puertovallarta.gob.mx](mailto:claudia.barbosa@puertovallarta.gob.mx), los días 23 veintitrés de marzo, 29 veintinueve de abril, 28 veintiocho de mayo todos del 2015 dos mil quince, según consta a foja 7 siete, 32 treinta y dos, 153 ciento cincuenta y tres respectivamente.

4. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 272/2015, signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual fue remitido a la cuenta oficial [hilda.garabito@itei.org.mx](mailto:hilda.garabito@itei.org.mx), mediante el cual se tuvo al sujeto obligado presentando su informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa; asimismo, se le tuvo ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 puntos 1 y 2 de la Ley de la materia vigente, así como los numerales 98 fracción III, 99 y 100 de su Reglamento, se **requirió** al sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, Jalisco, a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, remitiera las impresiones de pantalla con las que acreditara la publicación y actualización de la información de carácter fundamental que le corresponde publicar.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/524/2015, el día 16 dieciséis de octubre del año en curso, al correo electrónico

ramon.guerrero@puertovallarta.gob.mx y Claudia.barbosa@puertovallarta.gob.mx, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

5. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente, tuvo por recibido el oficio 283/2015, signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 04 cuatro de mayo del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 03548; el cual visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado remitiendo copias certificadas consistentes en 109 ciento nueve fojas, relativas a la publicación de la información fundamental que le compete publicar, siendo la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; las cuales será tomadas en cuenta por el Consejo de este Instituto en la resolución correspondiente.

6. Por último, con fecha 15 quince de junio del año que transcurre, mediante acuerdo signado por el entonces Consejero Ponente y su Secretaria de Acuerdos, se dio cuenta de que vistas las constancias del expediente que nos ocupa, se advirtió que dentro de los acuerdos dictados en fecha 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2015 dos mil quince, se ordenó notificar a través del correo electrónico señalado por la denunciante el contenido de los mencionados acuerdos; y una vez que la Ponencia Instructora se percató de que dichas notificaciones fueron realizadas a la cuenta electrónica \_\_\_\_\_ siendo \_\_\_\_\_

de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción VI, 16, 90 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente; resultó procedente para efectos de encauzar las irregularidades cometidas por la omisión de no haberse enviado las notificaciones al correo electrónico correcto, notificar los acuerdos que así se haya ordenado a la parte denunciante para subsanar los errores efectuados de manera involuntaria y no dejar a la promovente en estado de indefensión; lo anterior al derecho garante que le es inherente previsto en el artículo 14 y 16 constitucional.

El acuerdo anterior, fue notificado a la denunciante \_\_\_\_\_ al correo electrónico proporcionado para tal efecto, el día 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, según obra a foja 162 ciento sesenta y dos de las actuaciones que integran el presente recurso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** por la presunta omisión respecto a la publicación de información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3633 3745

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Pantallas de la página web [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx), correspondiente a la información contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia.
- b) Copias simples de los oficios en los cuales se realiza la gestión de la información fundamental faltante.
- c) Presuncionales Legal y Humana, consistentes en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas en las partes en que benefician al sujeto obligado.
- d) Instrumental de Actuaciones consistentes en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento administrativo en lo que beneficie a dicho sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se determina que las pruebas presentadas por el sujeto obligado al ser exhibidas en copias certificadas, hacen prueba plena

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental que se encuentra contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante acuerdo de fecha 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince, remitió 109 ciento nueve copias certificadas, relativas a la publicación de la información fundamental a la que está obligado y que consiste en la contenida en los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; con las cuales pretende acreditar que publica de manera completa y completa dicha información.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el sujeto obligado en copias certificadas descritas en el párrafo que antecede, se arriba a las siguientes conclusiones:

Respecto de la publicación de la información correspondiente al **artículo 8, fracciones I, II, III y fracción IV incisos a), c), d), e), f), g) y h), fracción V, incisos a), b), c), l), o) y q), fracción VI, incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)**; y por último del **artículo 15 fracciones I, II, XIII, XVIII y XXIII** el sujeto obligado publica la información correspondiente y con apego a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Sin embargo, en lo relativo a los siguientes artículos se advirtió lo siguiente:

Respecto del artículo 8º fracción IV inciso b) el sujeto obligado **es omiso** en publicar los Manuales de Operación correspondientes a ese rubro; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con dicha publicación.

Respecto del artículo 8º fracción V inciso d) Se advierte que el sujeto obligado respecto del año 2012 publica la información a partir del mes de octubre; por lo tanto resulta faltante la información relativa de enero a septiembre de ese año; **INCUMPLIENDO** así con la completa publicación de lo relativo a este rubro.

Respecto del artículo 8º fracción V inciso e) el sujeto obligado es omiso en publicar el nivel salarial y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada plaza presupuestada, por tanto no cumple en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **INCUMPLIENDO** así con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

Respecto del artículo 8º fracción V inciso f) El sujeto obligado es omiso en publicar las remuneraciones mensuales por puesto, ya que publica la nómina; por tanto **INCUMPLE** con la publicación correspondiente.

Respecto del artículo 8º fracción V inciso g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda. En este inciso si bien, el sujeto obligado remite nueva información mediante informe presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 03 tres de junio del año en curso, **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto del artículo 8º fracción V inciso i) El sujeto obligado, es omiso en publicar las notas a los estados financieros, el estado analítico del activo, estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, por tanto **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso j)** El sujeto obligado no publica lo correspondiente a los gastos de comunicación social relativo al año 2015; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso k)** El sujeto obligado es omiso en publicar los resultados de las asesorías, por tanto **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso n)** El sujeto obligado publica de manera incompleta lo relativo a este rubro, ya que omite información relacionada con los años 2013, 2012 y 2011, también omite publicar el desglose de las observaciones derivadas de la auditoría, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones, el dictamen o resultados finales y los estados financieros; así las cosas, **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso ñ)** El sujeto obligado es omiso en actualizar la información de este rubro; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso p)**

El sujeto obligado es omiso en publicar las convocatorias, bases o invitaciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso r)** El sujeto obligado es omiso en publicar el valor de los bienes muebles e inmuebles; tampoco especifica la modalidad jurídica bajo la cual tiene la posesión o propiedad los bienes inmuebles; por lo que **INCUMPLE**

con la obligación de publicar de manera correcta y completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso s)** El sujeto obligado es omiso en actualizar la información correspondiente a este rubro, ya que no se aprecia la publicación de lo relativo al año 2015; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso t)** El sujeto obligado no publica la vigencia de los permisos otorgados, por lo que **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **INCUMPLIENDO** así con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso u)** El sujeto obligado es omiso en publicar lo relativo al tipo de indemnización y el monto; por lo tanto **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso v)** El sujeto obligado es omiso en publicar lo correspondiente al año 2015; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso w)** El sujeto obligado es omiso en publicar lo correspondiente al año 2015; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera correcta y completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso x)** El sujeto obligado es omiso en publicar los números de cuenta bancaria sobre cuentas de inversión, así como los estados financieros; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso y)** El sujeto obligado publica la siguiente: "Las declaraciones patrimoniales serán publicadas una vez se autorice la versión pública de las mismas, al tenor del Artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco". Por lo que, al señalar la causa de la falta de publicación, se le tiene **CUMPLIENDO** con lo correspondiente.

**Respecto del artículo 8º fracción V inciso z)** El sujeto obligado es omiso en publicar lo referente a los procedimientos de responsabilidad administrativa, solo publica la leyenda: "en proceso de elaboración", sin embargo esto no justifica la falta de publicación de la información; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con dicha publicación.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso c)** El sujeto obligado es omiso en publicar en lo relativo a obras públicas, la superficie construida por metros cuadrados de la obra, costo por metro cuadrado de la obra, así como el tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra, por lo tanto **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso d)** El sujeto obligado es omiso en publicar el nombre del responsable director de los programas sociales; por lo que **no cumple** en todos sus aspectos con lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **INCUMPLIENDO** así con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 8º fracción VI inciso g)** El sujeto obligado en publicar la temporalidad de la información correspondiente; **INCUMPLIENDO** así con la obligación de publicar de manera correcta la información correspondiente a este rubro.

**Respecto del artículo 15 fracción III** El sujeto obligado es omiso en publicar los decretos, acuerdos y circulares emitidos; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción IV** El sujeto obligado publica información diversa a la que corresponde a este rubro; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción V** El sujeto obligado no publica el Plan Municipal de Desarrollo de la administración anterior; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta y completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VI** El sujeto obligado es omiso en publicar los reglamentos internos vigentes, reglamentos, manuales vigentes y programas operativos anuales de los años 2014, 2013 y 2012; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VII** El sujeto obligado es omiso en publicar de manera completa los programas de trabajo de las comisiones edilicias del Ayuntamiento; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción VIII** El sujeto obligado omite la publicación de los órdenes del día de las sesiones de los Consejos Ciudadanos municipales, así mismo es omiso en publicar el lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones y la relación de temas de cada sesión del Ayuntamiento; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la correcta y completa publicación.

**Respecto del artículo 15 fracción IX** El sujeto obligado omite publicar las actas o minutas íntegras de las sesiones de los Consejos Ciudadanos Municipales; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera correcta y completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción X** No se advierte que el sujeto obligado publique en la gaceta municipal, lo relativo a registro civil ni catastro; por lo que **INCUMPLE** con la obligación que tiene de publicar de manera completa lo relativo a este rubro.

**Respecto del artículo 15 fracción XI** El sujeto obligado publica información diversa a la que le corresponde publicar en este rubro; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XII** El sujeto obligado únicamente publica la información correspondiente a los inventarios, sin embargo estos no cumplen de manera completa con lo estipulado en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XIV** El sujeto obligado, publica la siguiente leyenda: "Por la extensión de los archivos se coloca listado de contratos y convenios celebrados anteriores a la administración actual" publicando convenios y contratos de los años 2011 al 2014, sin embargo es omiso en publicar los convenios de coordinación o asociación municipal de 2015, ya que no publica objeto, partes y vigencia; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XV** El sujeto obligado no publica la información correspondiente a este rubro, por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la completa y correcta publicación de la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XVI** El sujeto obligado publica de manera **incompleta** la información correspondiente, toda vez que es omiso en publicar las atribuciones y/o funciones del COPLADEMUN, y en cuanto al Consejo Consultivo de Turismo no publica la fecha de creación ni el nombre de sus integrantes.

**Respecto del artículo 15 fracción XVII** El sujeto obligado es omiso en publicar la delimitación territorial que representan las asociaciones de vecinos en el Municipio; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XIX** El sujeto obligado es omiso en la publicación de la plantilla del personal o catálogo de puestos del Ayuntamiento; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

**Respecto del artículo 15 fracción XX** El sujeto obligado es omiso en publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXI** El sujeto obligado es omiso en publicar los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXII** El sujeto obligado es omiso en publicar los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos; el dictamen o estudio de cada cambio de uso de suelo, así como el acta y dictamen donde conste la aprobación de los colonos; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXIV** El sujeto obligado omite la publicación de las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos ciudadanos municipales, así como los nombres y cargos de los regidores y funcionarios que participan, tampoco tiene actualizada la información correspondiente a las asistencias a las sesiones del ayuntamiento falta la información de 2015, asimismo omite la publicación de las comisiones edilicias en lo correspondiente a la Comisión de Gobernación y Hacienda; por lo que **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXV** El sujeto obligado es omiso en publicar la información por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

**Respecto del artículo 15 fracción XXVI** El sujeto obligado publica la leyenda: "El proyecto de Reglamento Interno de Información Pública del Municipio fue turnado a las comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales para su dictaminación el día 29 de noviembre de 2012, motivo por el cual no se ha cargado información en este apartado; sin embargo no justifica la falta de publicación de la información correspondiente; por lo que se le tiene **INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar de manera completa la información correspondiente.

Así las cosas, y como se desprende de las anteriores consideraciones el sujeto obligado no cumple con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la obligación que tiene de publicar y actualizar la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente; sin embargo el sujeto obligado publica parte de dicha información, tal y como ha quedado asentado en párrafos precedentes, de ahí lo **PARCIALMENTE FUNDADO** del recurso, ya que omite publicar en su totalidad la información a la que está obligado; por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 10 3743

de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 198/2015 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 9411 5743